



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 20001400300220200043400

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO HERNANDO MORA VERA

La parte ejecutante subsana demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 contra JULIO HERNANDO MORA VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.575.035, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$39.923.527.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 0130510009602289075.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.887.278.00), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 15.749 E.A., sobre el capital del numeral

1.1. desde el 19 de septiembre de 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.3. INTERESES MORATORIOS, sobre el capital a la tasa a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano casa lote distinguido con nomenclatura Calle 14A No. 43 – 54, casa 28 Manzana 176 Don Alberto de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163193 de propiedad del demandado señor JULIO HERNANDO MORA VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.790.974. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca2ed56a290745317a6273e86ba78524e81662e64c6c0c3effe70e90b87f46e

Documento generado en 18/03/2021 12:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>